



MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y VALUACIÓN DE OPERACIONES DE REPORTO COLATERALIZADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.00. (Expedición del Manual)

El presente Manual se expide con autorización del Consejo de Administración de la S.D. Indeval y después de haber sido hecho del conocimiento de la Comisión y Banco de México, siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales la S.D. Indeval prestará el Servicio relativo a la administración y valuación de las Operaciones y sus garantías, a que se refieren las Circulares emitidas por Banco de México y los Contratos Marco.

Artículo 1.02.00 (Sujetos de la aplicación del Manual)

Quedan sujetos a lo dispuesto por este Manual las instituciones de crédito y casas de bolsa, las sociedades de inversión y sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, que en términos de lo establecido en los artículos 2.02.00 y 2.03.00, contraten el Servicio con la S.D. Indeval.

Artículo 1.03.00 (Responsabilidad de los Participantes)

Las personas morales a las que se refiere al artículo 1.02.00, serán las únicas responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual por parte de sus empleados y funcionarios.

Artículo 1.04.00 (Definiciones)

Salvo que se definan de otra manera en este Manual, los términos definidos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Marco (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural).

Para efectos de este Manual, los siguientes términos tienen el significado que en cada caso se indica:

- | | |
|----------------------------|--|
| Activos Elegibles.- | al efectivo o valores convenidos por los Participantes en la pantalla correspondiente del SAVAR, que pueden ser otorgados como garantía. |
| Aforo Inicial.- | en cada Fecha de Valuación, a la cantidad resultante de multiplicar el Precio de las Operaciones con un plazo mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir de la Fecha de Concertación por el Factor de Aforo correspondiente, en la Fecha de Concertación respectiva. |
| Agente de Cálculo.- | al carácter que asumirá la S.D. Indeval como |



prestadora del Servicio, por el cual estará encargada de realizar los cálculos o prestaciones debidas en una Operación de Reporto, entre dos Participantes, en los términos y con el alcance que se describe en el presente Manual.

Asociaciones.-	a, en su conjunto, la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C. y la Asociación de Bancos de México, A.C.
Cantidad de Devolución.-	para cada Fecha de Valuación, al monto equivalente a los Activos Elegibles que uno de los Participantes haya otorgado en garantía con anterioridad al cierre de operaciones de la Fecha de Valuación respectiva, el cual se encuentra comprendido dentro del Monto de la Llamada de Margen; en el entendido de que sólo existirá Cantidad de Devolución en una Fecha de Valuación, cuando el signo de la Exposición Neta cambie y como consecuencia, el participante que haya otorgado Activos Elegibles en garantía se convierta en Participante Acreedor de la Garantía.
Causa de Rescisión.-	a cualquiera de las causas de rescisión mencionadas en el Contrato Marco.
Causa de Terminación Objetiva.-	a cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en el Contrato Marco.
Circulares.-	a la Circular 01/2003 y sus modificaciones, emitidas por Banco de México o cualquier otra que el propio Banco Central emita para regular las Operaciones de Reporto, o aquellas disposiciones que las sustituyan, emitidas por la autoridad facultada.
Comisión.-	a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contrato Marco.-	al Contrato para Operaciones de Compraventa de Valores y Reporto que suscriba cada uno de los Participantes con otro Participante, con el que celebre Operaciones, que para tal propósito hayan aprobado conjuntamente las Asociaciones.
Cuenta de movilización restringida nombrada.-	a la Cuenta de modalidad "Implementada" a que se refiere el apartado III.1.2.4 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros servicios, en las que se depositan valores otorgados en garantía con traslado y sin traslado de dominio, de cada uno de los Participantes en el DALÍ, en donde



serán depositados los valores que un Participante reciba de otro Participante en virtud de las Operaciones entre ambos registradas en el SAVAR, garantías respecto de las cuales Indeval funge como administrador. A esta cuenta se le identificaba como “cuenta de garantía”, sin embargo Banco de México cambió su denominación mediante oficio número S33/18660 y S33/18701 de fecha 17 de julio de 2009.

DALÍ.- al Sistema de Depósito, Administración y Liquidación, que administra la S.D. Indeval.

Día Operativo.- al día hábil de acuerdo al calendario de la Comisión, en el horario de 8:00 a 18:00 horas.

DVP.- al esquema de liquidación de entrega contra pago que se encuentre vigente en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes y de las Emisoras del DALÍ de la S.D. Indeval.

Exposición Neta.- en cada Fecha de Valuación, para cada una de los Participantes, al resultado de:

- I. La cantidad que se obtenga de sumar los montos que resulten de multiplicar: (i) el Precio de Recompra (con signo positivo en caso de que se actúe como reportador y Signo negativo cuando se actúe como reportado) de cada Operación de Reporto con un plazo mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de concertación, celebradas con anterioridad a la Fecha de Valuación por (ii) el Factor de Aforo correspondiente a los valores objeto de la Operación de Reporto más uno, más
- II. El Valor de Mercado de los valores objeto de las Operaciones con un plazo mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de concertación, celebradas con anterioridad a la Fecha de Valuación en las Operaciones en las que dicho Participante actúe como reportado, menos
- III. El Valor de Mercado de los valores objeto

de las Operaciones con un plazo mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de concertación, celebradas con anterioridad a la Fecha de Valuación en las Operaciones en las que dicho Participante actúe como reportador, más

- IV. El Valor de Mercado ajustado de las garantías otorgadas por el Participante de que se trate hasta ese momento, menos
- V. El Valor de Mercado ajustado de las garantías recibidas por el Participante de que se trate hasta ese momento, más
- VI. El Aforo Inicial de las Operaciones con un plazo mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de concertación, celebradas en la Fecha de Valuación, a ser recibido por dicho Participante como reportador, menos
- VII. El Aforo Inicial de las Operaciones con un plazo mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de concertación, celebrados en la Fecha de Valuación, a ser entregado por dicho participante como reportado, más
- VIII. El regreso de Aforo Inicial entregado por dicho Participante respecto de las Operaciones cuya fecha de vencimiento sea el día hábil bancario siguiente a la Fecha de Valuación de que se trate, menos

El regreso de Aforo Inicial recibido por dicho Participante respecto de las Operaciones cuya fecha de vencimiento sea el día hábil bancario siguiente a la Fecha de Valuación de que se trate.

Factor de Aforo.-

a cada uno de los factores de cobertura expresados como porcentajes, aprobados por las Asociaciones, para cada valor objeto de una Operación de Reporto.

Fecha de Valuación.-

a cada día hábil bancario en que las Operaciones se encuentren vigentes y se realice el cálculo del Monto de Liquidación, Exposición Neta y/o Monto de la



Llamada de Margen.

Instrucción Financiera Instrucción.-

- o a la enviada por los Participantes a S.D. Indeval para Liquidación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o de los Activos Elegibles, la cual es transmitida en los términos del presente Manual y se clasifican en:

- I. Entrega de valores o Activos Elegibles Libre de Pago.
- II. Entrega de valores o Activos Elegibles Contra Pago.
- III. Derechos Patrimoniales.
- IV. Órdenes de pago.

El resultado del procesamiento de estas instrucciones será notificado por S.D. Indeval a los Participantes por medio del DALÍ.

Liquidación.-

a los cargos y abonos de valores y/o de efectivo realizados en las cuentas del Participante Receptor (que recibe los valores o efectivo y puede o no entregar efectivo por la recepción de dichos valores) y el Participante Traspasante (que entrega valores o efectivo y puede o no recibir efectivo por la entrega de dichos valores) de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual y en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, correspondientes a los saldos deudores o acreedores que resulten a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de órdenes de transferencia aceptadas.

Manuales Operativos.-

- a:
 - I. Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios;
 - II. Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad;
 - III. Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes;
 - IV. Manual Operativo del Servicios de Administración y Valuación de Operaciones de Reporto Colateralizado, y;
 - V. Demás manuales que sean autorizados para S.D. Indeval, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y leyes



aplicables.

Monto de la Llamada de Margen.-	para cada Fecha de Valuación, a la cantidad en efectivo o su equivalente en valores que sea igual a la Exposición Neta del Participante acreedor de la garantía, la cual existirá sólo en el caso de que la Exposición Neta del Participante acreedor de la garantía sea mayor al Nivel de Mantenimiento más al Monto Mínimo de Transferencia aplicable al Participante deudor de la garantía, la cual podrá incluir una Cantidad de Devolución y que será requerida por la S.D. Indeval.
Monto de Liquidación.-	a la cantidad total que de conformidad con el Contrato Marco deberán pagar los Participantes en caso de que se determine una fecha de terminación anticipada de las Operaciones por incumplimiento en las garantías o por Causa de Rescisión y/o Causa de Terminación Objetiva.
Monto Mínimo de Transferencia (MMT).-	a la cantidad acordada entre dos Participantes, en los términos del Contrato Marco.
Nivel de Mantenimiento (NM).-	a la cantidad acordada entre dos Participantes, en los términos del Contrato Marco.
Operaciones.-	a aquellas operaciones de Reporto que se registren en el DALÍ, que tengan un plazo mayor a 3 días hábiles bancarios desde su concertación y que por corresponder a una pareja de cuentas seleccionadas por los Participantes se den de alta automáticamente en el SAVAR.
Participantes.-	a aquellas instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, que contraten el Servicio de “Administración y Valuación de Operaciones de Reporto Colateralizado”.
Precio.-	a la suma de dinero que entregará el Participante que actúe como reportador al Participante que actúe como reportado en la fecha de Liquidación como pago por los valores.
Precio de Recompra.-	a la cantidad equivalente al Precio más el Premio que el Participante que actúe como reportado entregará al Participante que actúe como reportador, en la fecha de vencimiento o el Premio devengado hasta la Fecha



de Valuación de que se trate, según sea el caso.

Premio.-

a la cantidad adicional al Precio que, salvo pacto en contrario, el Participante que actúe como reportado deberá pagar al Participante que actúe como reportador en la fecha de vencimiento expresada como un porcentaje o tasa de interés sobre el Precio, aplicada durante el plazo del Reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dichas tasas se multiplicarán por el Precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360).

Proveedor de Precios (PP).-

a cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión, para fungir como Proveedor de Precios, designado por los Participantes y con la que deberá tener contratados sus servicios la S.D. Indeval a efecto de recibir la información necesaria para realizar los cálculos de las cantidades o prestaciones debidas de las Operaciones de que se trate, conforme a la selección que hayan realizado los Participantes, en términos de este Manual.

Reporto.-

a la Operación por virtud de la cual un Participante, en su carácter de reportador, adquiere por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito inscritos en el Registro Nacional de Valores y se obliga a transferir a otro Participante en su carácter de reportado, la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo Precio, más un Premio.

SAVAR.-

al Sistema de Administración y Valuación de Reportos, por medio del cual la S.D. Indeval presta el Servicio.

La S. D. Indeval.-

a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Servicio.-

al que el Agente de Cálculo presta a la S.D. Indeval en términos y con el alcance descrito en el presente Manual, relativo a la administración y valuación de Operaciones.

Valor de Mercado.-

en relación con cualquier valor en una Fecha de Valuación, a la cotización para dicho valor en dicho tiempo, proporcionado por el Proveedor de Precios a



la S.D. Indeval, incluyendo de ser el caso, los intereses devengados a esa Fecha.

Artículo 1.05.00 (Disposiciones Aplicables)

La Ley del Mercado de Valores, las disposiciones aplicables que emitan las autoridades, el presente Manual, las disposiciones aplicables de los diferentes Manuales Operativos de la S.D. Indeval y el Contrato Marco que celebren entre si, los Participantes, constituyen conjuntamente el contenido obligacional, relativo al Servicio, entre los Participantes y la S.D. Indeval.

En el caso de obligaciones contenidas en el Contrato Marco a cargo de la S.D. Indeval, o establecidas para ella en su carácter de Agente de Cálculo, únicamente serán aplicables en el caso en que se encuentren contenidas en el presente Manual y se encuentren autorizadas por las autoridades facultadas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 1.06.00 (Modificaciones del Manual)

El presente Manual se modificará conforme a lo establecido en el apartado de "Procedimientos para Modificar el Reglamento" del Reglamento.

En cualquier caso, las tarifas que cobre la S.D. Indeval por los Servicios a los que hace referencia el presente Manual, deberán ser aprobadas por la Comisión.

Artículo 1.07.00 (Publicidad de las modificaciones)

Las modificaciones al presente Manual, deberán ser hechas del conocimiento de los Participantes, por lo menos cinco días hábiles previos a su entrada en vigor.



CAPÍTULO II PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A. Contratación del Servicio.

Artículo 2.01.00 (Sujetos del Servicio)

En términos de lo dispuesto por las Circulares, la S.D. Indeval únicamente prestará el Servicio en términos del presente Manual a las personas que tenga acreditadas o se acrediten como instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión o sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro.

La S.D. Indeval, igualmente podrá prestar el Servicio a cualquier otra persona que se encuentre facultada por las autoridades correspondientes, para realizar las Operaciones a las que se refiere el presente Manual y que en términos de la Ley del Mercado de Valores pueda recibir el servicio de la S.D. Indeval.

Artículo 2.02.00 (Requisitos de contratación)

Las personas interesadas en contratar el Servicio, deberán:

- I. Suscribir el Contrato de Adhesión al presente Manual;
- II. Suscribir el contrato de adhesión al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios;
- III. Suscribir el Contrato de adhesión al Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad;
- IV. Mantener contratada la prestación de los servicios a través del DALÍ, bajo cualquiera de las modalidades de conectividad que para tales efectos establezca la S.D. Indeval;
- V. Suscribir el Contrato de adhesión al Manual Operativo de Servicios para el cumplimiento de las obligaciones de los Depositantes;
- VI. Aquellos Participantes que vayan a realizar directamente el envío de las Instrucciones Financieras derivadas de sus Operaciones a liquidar, deberán enviar a la S.D. Indeval la documentación que señala el Manual Operativo de Servicios para el cumplimiento de las obligaciones de los Depositantes.

En caso de que un Participante seleccione aceptar efectivo como Activo Elegible, él y los Participantes que actúen como sus contrapartes que deseen entregarle efectivo, deberán adherirse al contrato de fideicomiso que al efecto se constituya, de conformidad con lo establecido en el apartado D.2. "Garantías en Efectivo", del Capítulo IV del presente Manual.



Artículo 2.03.00 (Contrato de Adhesión)

El Contrato de Adhesión al que se refiere la fracción primera del artículo 2.02.00, deberá ser firmado con una persona que cuente con facultades de administración, las cuales podrá acreditar con copia certificada de la escritura pública en que conste dicho poder con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y copia simple de una identificación oficial.

B. Acreditación de funcionarios para la Operación.

Artículo 2.04.00 (Claves de identificación y acceso)

A solicitud de los Participantes, la S.D. Indeval generará y proporcionará las claves de identificación y acceso y los demás elementos de seguridad que sean necesarios para que sus funcionarios ingresen al SAVAR de conformidad con el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Los Participantes reconocen que el uso de las claves de identificación y acceso que utilicen para ingresar al SAVAR sustituirán su firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

En virtud de lo anterior, el uso de las claves de identificación y acceso implicará que los Participantes serán los únicos responsables de las instrucciones, Operaciones e información que a través de dichas claves de identificación y acceso se formulen, realicen, o registren en el SAVAR, así como las consecuencias que se deriven de dichas instrucciones, Operaciones e información.

Artículo 2.05.00 (Solicitud de las claves de identificación y acceso)

Los Participantes deberán solicitar las claves de identificación y acceso, a través de un funcionario que cuente con las facultades que se requieren en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad, quién podrá solicitar la expedición de claves de identificación y acceso para uno o más empleados de su representada, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

La S.D. Indeval, de conformidad con lo que al efecto haya solicitado el funcionario acreditado en términos del párrafo anterior, expedirá las claves de identificación y acceso que servirán para que los Participantes ingresen y operen en cualquiera de los módulos del SAVAR de conformidad con el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.



CAPÍTULO III

REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SAVAR

Artículo 3.01.00 (Participantes responsables de sus Operaciones)

Los Participantes serán los únicos responsables de cumplir con las disposiciones legales aplicables en cuanto a su carácter de reportado o reportador, plazos, Precio y Premio, garantías y suficiencia de éstas e intereses de los valores relativo a las Operaciones, que en términos del presente Manual se administren en el SAVAR.

La S.D. Indeval en ningún momento será responsable de verificar o contar con controles en sus sistemas a efecto de que las Operaciones cumplan con las disposiciones legales aplicables y/o los Contratos Marco entre los Participantes.

A. Requisitos preoperativos para el registro

A.1 Administración de cuentas

Artículo 3.02.00 (Registro de cuentas para administración)

Los Participantes contarán con una pantalla en el SAVAR a efecto de que puedan realizar la administración de cuentas.

En la mencionada pantalla se mostrarán todas las cuentas de valores que los Participantes tienen dadas de alta en DALÍ para registrar Operaciones, de las cuales deberán seleccionar las que pretendan involucrar en los procesos de valuación y administración de garantías. Las Operaciones registradas en DALÍ y que provengan de cuentas no dadas de alta en el SAVAR, no serán incorporadas a la administración y valuación en el SAVAR.

Así mismo, en la mencionada pantalla los Participantes deberán indicar en cada una de las cuentas seleccionadas, a qué Cuenta de movilización restringida nombrada se enviarán los valores recibidos por el Monto de las Llamadas de Margen, en términos de lo dispuesto por el artículo 316.00 del presente Capítulo.

Artículo 3.03.00 (Tipos de cuentas en el SAVAR)

Dentro del SAVAR los Participantes contarán con los siguientes tipos de cuenta:

- I. Cuentas de efectivo disponible para ser entregado en garantía, y;
- II. Cuentas de efectivo recibido en garantía.

Adicionalmente, para la constitución y liberación de garantías, así como para las instrucciones de los movimientos de valores, los Participantes contarán en el SAVAR con la información y mecanismos necesarios para utilizar las cuentas involucradas en las Operaciones y las Cuentas de movilización restringida nombradas, con traslado y sin traslado de dominio, con las que cuenten en el DALÍ.



Las cuentas a las que hace referencia las primeras dos fracciones, se darán de alta en automático una vez que los Participantes contraten con la S.D. Indeval el Servicio que se presta al amparo del presente Manual.

Artículo 3.04.00 (Creación y Cancelación de Cuentas)

Para efectos del registro de sus Operaciones en SAVAR, los Participantes deberán solicitar a S.D. Indeval la apertura de las cuentas a que se refieren las dos fracciones anteriores del artículo 3.03.00. S.D. Indeval a solicitud de los Participantes abrirá las cuentas que le indiquen. En la mencionada solicitud los Participantes siempre deberán indicar si las cuentas que solicita son por cuenta propia o de terceros.

La solicitud de apertura de cuentas sólo podrá efectuarse por funcionarios con facultades para actos de administración, debidamente acreditados, o en su caso deberán enviar copia simple de la escritura pública en que conste dicho poder con datos de inscripción en el registro público de comercio y copia simple de una identificación oficial.

S.D. Indeval dará de alta las cuentas que le soliciten una vez recibida la información a la que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando ésta esté completa y sea suficiente.

Las Cuentas de movilización restringida nombradas, que requieran los Participantes, se abrirán de conformidad con lo que se establece en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios.

Los Participantes podrán solicitar a S.D. Indeval la cancelación de una o varias cuentas de las que tengan abiertas de los tipos señalados en las fracciones I y II del artículo 3.03.00. Para tales efectos, los Participantes deberán presentar una solicitud por escrito a S.D. Indeval, en la que le indiquen la cuenta que quieran cancelar.

La solicitud de cancelación de cuenta sólo podrá efectuarse sobre las señaladas en las fracciones I y II del artículo 3.03.00, por funcionarios del Participante con facultades para actos de administración, debidamente acreditados, o en su caso, deberán enviar copia simple de la escritura pública en que conste dicho poder con datos de inscripción en el registro público de comercio y copia simple de una identificación oficial.

S.D. Indeval cancelará la cuenta que se indique en la solicitud, una vez que reciba la totalidad de la información a la que se refiere el párrafo anterior y ésta sea suficiente, y siempre que los Participantes hayan cubierto cualquier adeudo con S.D. Indeval en virtud de la prestación de servicios relacionados con la cuenta que se vaya a cancelar, así como que la misma no tenga valores o efectivo.

Los Participantes podrán solicitar a S.D. Indeval la cancelación de una o varias Cuentas de movilización restringida nombradas de las que sean titulares siguiendo el procedimiento establecido en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios.



Durante la jornada operativa los Participantes podrán solicitar el alta nuevas cuentas para la administración, sin embargo no podrán solicitar la cancelación de una cuenta del SAVAR mientras existan Operaciones vigentes en las mismas.

A.2 Nivel de Mantenimiento

Artículo 3.05.00 (Establecimiento del Nivel de Mantenimiento)

Cada uno de los Participantes deberá establecer para cada uno de los demás Participantes con los que actúen con carácter de contraparte, el Nivel de Mantenimiento, el cual incluso podrá ser igual a cero, referenciado directamente del número de cada una de sus cuentas, hacia el número de cuenta de cada uno de los Participantes con los que actúe en carácter de contraparte.

Artículo 3.06.00 (Modificación del Nivel de Mantenimiento)

Los Participantes podrán modificar el Nivel de Mantenimiento diariamente durante la jornada operativa teniendo efecto dicha modificación a partir del proceso de valuación de ese día por la tarde.

El SAVAR contará con los módulos necesarios a efecto de que los Participantes puedan variar el Nivel de Mantenimiento en el horario indicado, sin que para ello deba verificar la existencia de comunicaciones o acuerdos en este sentido entre los Participantes.

A.3 Monto Mínimo de Transferencia

Artículo 3.07.00 (Establecimiento del Monto Mínimo de Transferencia)

Cada uno de los Participantes deberá establecer para cada uno de los demás Participantes el Monto Mínimo de Transferencia (el cual incluso podrá ser igual a cero), referenciado directamente del número de cada una de sus cuentas, hacia el número de cuenta de cada uno de los Participantes con los que actúe en carácter de contraparte.

Artículo 3.08.00 (Modificación del Monto Mínimo de Transferencia)

Los Participantes podrán modificar el Monto Mínimo de Transferencia diariamente durante, la jornada operativa teniendo efecto dicha modificación a partir del proceso de valuación de ese día por la tarde.

El SAVAR contará con los módulos necesarios a efecto de que los Participantes puedan variar el Monto Mínimo de Transferencia en el horario indicado, sin que para ello deba verificar la existencia de comunicaciones o acuerdos en este sentido entre los Participantes.

A.4. Proveedor de Precios.

Artículo 3.09.00 (Selección de Proveedor de Precios)

De conformidad con lo establecido en el Contrato Marco, los Participantes deberán ponerse de acuerdo en la selección del Proveedor de Precios cuyos datos utilizará el



SAVAR para realizar la valuación de sus Operaciones y las garantías relativas a la misma. A efecto de registrar al Proveedor de Precios, los Participantes contarán con una pantalla para ello dentro del SAVAR.

Los Participantes deberán establecer al Proveedor de Precios que utilizarán por cada Participante con el que actúen como contraparte, para cada una de las cuentas que tengan con dicho Participante.

En virtud de lo anterior el SAVAR no aceptará que un Participante registre en el SAVAR un Proveedor de Precios diferente al que haya establecido el Participante que actúe como su contraparte, en el caso de que este último haya ingresado con anterioridad al SAVAR.

Artículo 3.10.00 (Cambios en el Proveedor de Precios)

Los Participantes no podrán cambiar de manera unilateral en el SAVAR al Proveedor de Precios previamente registrado respecto de otro Participante. Para cambios relativos al Proveedor de Precios, los Participantes involucrados deberán enviar una solicitud por escrito a la Dirección de Operaciones de la S.D. Indeval, suscrita por un funcionario con facultades acreditadas para actos de administración, indicando cuál es el nuevo Proveedor de Precios.

Los Participantes de común acuerdo podrán ordenar los cambios durante la jornada operativa teniendo efecto dicho cambio en el proceso de valuación de ese mismo día por la tarde.

El mecanismo descrito para el cambio del Proveedor de Precios aplicará también para el caso en que un Participante haya establecido erróneamente al Proveedor de Precios y se deba de modificar en el SAVAR, a efecto de hacerlo coincidente con lo acordado por él y otro Participante en el Contrato Marco.

Artículo 3.11.00 (Requisitos del cambio en el Proveedor de Precios)

A efecto de poder cambiar al Proveedor de Precios en términos del artículo anterior, ambos Participantes deberán enviar a la S.D. Indeval un documento en el que se indique:

- I. Identificador, folio y cuenta de ambos Participantes;
- II. Proveedor de Precios registrado, y;
- III. Proveedor de Precios nuevo.

Artículo 3.12.00 (Tipo de Moneda)

Tanto el Nivel de Mantenimiento como el Monto Mínimo de Transferencia deberán ser establecidos en moneda nacional.

Artículo 3.13.00 (NM, MMT Asignado por Contrapartes)

La S.D. Indeval, a través del SAVAR proporcionará a los Participantes una pantalla a efecto de que puedan establecer y modificar en los horarios señalados el Nivel de Mantenimiento y el Monto Mínimo de Transferencia.

Adicionalmente, los Participantes contarán con una pantalla de consulta en el SAVAR en la cual podrán consultar el NM, MMT y PP asignado al Participante por los demás Participantes con los que actúe en carácter de contraparte.

A.5 Activos Elegibles y Cuenta de movilización restringida nombrada.

Artículo 3.14.00 (Selección de garantías)

Los Participantes, contarán con una pantalla en el SAVAR en donde deberán elegir, por cada una de sus cuentas, los Activos Elegibles que recibirán de los demás Participantes, esto es por tipo de valor, plazo vigente y, en el caso que corresponda, calificación, incluyendo el que se asigne al efectivo.

Artículo 3.15.00 (Modificación en la Selección de garantías)

Los Participantes podrán modificar los Activos Elegibles diariamente durante la jornada operativa. Al aceptar en una cuenta específica alguno de los campos de la tabla, cualquier Participante les podrá depositar de esas garantías.

Los Participantes podrán seleccionar y eliminar libremente los Activos Elegibles en el SAVAR, sin que esto afecte la valuación de las garantías recibidas previamente a la realización de los cambios.

Adicionalmente, las garantías otorgadas con anterioridad a una o varias modificaciones respecto a los Activos Elegibles que acepte un Participante, se tendrán por válidamente constituidas.

Artículo 3.16.00 (Selección de Cuenta de movilización restringida nombrada)

Adicionalmente a la selección de los Activos Elegibles que los Participantes recibirán como garantía en el SAVAR éstos deberán seleccionar por cada uno de los Participantes con los que actúen como contraparte en la celebración de Operaciones, el tipo de cuenta en la que recibirán las garantías en valores, de conformidad con el siguiente párrafo.

Al efecto los Participantes podrán seleccionar:

- I. La Cuenta de movilización restringida nombrada con traslado de dominio, en caso de que reciban las garantías en valores con la posibilidad de disponer de ellas, o;
- II. La Cuenta de movilización restringida nombrada sin traslado de dominio en caso de que reciban las garantías en valores sin posibilidad de disponer de ellas.

Los Participantes serán los únicos responsables de que la selección de la Cuenta de movilización restringida nombrada que realicen sea coincidente con el Contrato Marco que al efecto hayan firmado con el Participante que actúe como su contraparte.

La S.D. Indeval en ningún momento estará obligada a verificar o supervisar que la elección de la Cuenta de movilización restringida nombrada de un Participante coincida con lo que al efecto se haya establecido en los Contratos Marco que haya firmado con otros Participantes.

Artículo 3.17.00 (Modificación de la Cuenta de movilización restringida nombrada)

Los Participantes podrán modificar en la misma pantalla en que realizaron la designación original, la selección de la Cuenta de movilización restringida nombrada en la que recibirán las garantías, diariamente durante la jornada operativa.

Al efecto, el Participante que quiera cambiar la cuenta deberá seleccionar la cuenta del Participante que actúe como su contraparte y liberar toda la posición que mantenga en ella, posteriormente cambiar la cuenta en la pantalla correspondiente y esperar a que su contraparte le deposite otra vez la posición correspondiente a las garantías que tenía anteriormente.

Artículo 3.18.00 (Registro de aforos por tipo valor y plazo)

Los Participantes podrán consultar en el SAVAR la más reciente tabla de aforos aprobada por las Asociaciones.

B. Registro de Operaciones**Artículo 3.19.00 (Registro de Operaciones que cumplan con prerequisites)**

La S.D. Indeval, estará en condiciones de prestar los Servicios contemplados en el presente Manual respecto de los Participantes siempre que éstos hayan establecido las cuentas necesarias y hayan proporcionado la información correspondiente para el Nivel de Mantenimiento, Monto Mínimo de Transferencia y Proveedor de Precios y la forma en que se recibirán las garantías, en el SAVAR.

Artículo 3.20.00 (Registro de Operaciones confirmadas)

La S.D. Indeval registrará de manera automática y procesará las Operaciones en el SAVAR, que reciba confirmadas a través del DALÍ, que tengan un plazo mayor a 3 días hábiles bancarios desde su concertación y que correspondan a cuentas seleccionadas y relacionadas por los Participantes.

Artículo 3.21.00 (Modificación a las condiciones por vencimiento anticipado voluntario).

Únicamente tratándose de los vencimientos anticipados voluntarios, los Participantes de común acuerdo y bajo el procedimiento que se describe en los artículos 5.06.00 y 5.07.00, podrán modificar la tasa del Premio.

Artículo 3.22.00 (Utilidades adicionales del SAVAR)

El SAVAR contará con las utilidades necesarias a efecto de que en cualquier momento los Participantes puedan:

- I. De mutuo acuerdo establecer una terminación anticipada voluntaria, y;
- II. Por Causa de Rescisión y Causa de Terminación Objetiva, dar por terminadas una, varias o todas las Operaciones, las cuales se liquidarán por Montos de Liquidación el día hábil siguiente, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Capítulo V del presente Manual.

CAPITULO IV GARANTÍAS

A. Disposiciones Generales.

Artículo 4.01.00 (La S.D. Indeval, Agente de Cálculo)

En términos de las disposiciones aplicables, una vez que se tenga por registrada una Operación en el SAVAR, de conformidad con lo establecido en el presente Manual, la S.D. Indeval en su carácter de Agente de Cálculo realizará la valuación de la Exposición Neta.

Artículo 4.02.00 (Servicios para la Administración de Garantías)

Como parte de sus funciones de administración, la S.D. Indeval prestará a los Participantes los servicios relativos a la entrega de información sobre garantías y administración de garantías recibidas a través del SAVAR.

Al efecto, los Participantes podrán entregar y administrar las garantías que reciban en virtud de las Operaciones que celebren con otros Participantes, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de garantías en efectivo, constituidas bajo la figura del fideicomiso, con la fiduciaria que al efecto administre el fideicomiso al que hace referencia el apartado D.2, “Garantías en Efectivo”, del presente capítulo.
- II. Tratándose de garantías en valores, constituidas bajo la figura de la prenda bursátil con o sin traslado de dominio.

A través del SAVAR, la S.D. Indeval, informará a los Participantes el monto total en efectivo y valores de las garantías tanto recibidas como entregadas por ellos, utilizando los datos proporcionados por el Proveedor de Precios seleccionado por los Participantes.

Artículo 4.03.00 (Responsabilidad respecto a la constitución de garantías)

La S.D. Indeval no será responsable de verificar las condiciones para la constitución de las garantías en valores, por lo que no se encontrará obligada a revisar o a contar con los contratos de prenda bursátil correspondientes, ni de verificar que los valores otorgados en garantía se encuentren amparados por dichos contratos.

Igualmente, la S.D. Indeval no se considerará en forma alguna parte relacionada con cualquier proceso de ejecución de los valores otorgados en garantía a través de prenda bursátil, en virtud del Servicio relacionado a las Operaciones.

Artículo 4.04.00 (Obligaciones de la S.D. Indeval respecto a garantías)

Tratándose de las garantías, referidas en el artículo 4.02.00, la S.D. Indeval únicamente tendrá las obligaciones que se establecen en el presente Manual y en ningún momento se considerará como parte relacionada a cualquier proceso de ejecución del efectivo o los valores que se constituyan como garantía.

B. La S.D. Indeval como Agente de Cálculo

Artículo 4.05.00 (Funciones de la S.D. Indeval en su carácter de Agente de Cálculo)

En términos del Contrato Marco, la S.D. Indeval cumplirá las funciones del “Agente de Cálculo” contempladas en el presente Manual, esto es, realizará a tiempo los cálculos a que se refiere el artículo 4.01.00.

Al efecto, el SAVAR contará con los mecanismos necesarios a efecto de calcular en cada Fecha de Valuación, durante sus procesos vespertinos después del cierre del mercado, la Exposición Neta de los Participantes por sus Operaciones, mismas que reportará a cada Participante a través del mismo SAVAR.

Artículo 4.06.00 (Contratación de Proveedores de Precios)

A efecto de cumplir con su labor de Agente de Cálculo, la S.D. Indeval deberá contratar los servicios de Proveedores de Precios autorizados en el país, a efecto de poder realizar la valuación de las Operaciones.

En el contrato que al efecto suscriba la S.D. Indeval con los Proveedores de Precios se deberá establecer que dichos Proveedores deberán entregar la información necesaria para realizar la valuación a más tardar a las 17:00 hrs. de cada día hábil bancario.

C. Monto de las Llamadas de Margen.

Artículo 4.07.00 (Notificación del Monto de las Llamadas de Margen)

En cumplimiento con sus funciones de Agente de Cálculo, la S.D. Indeval deberá poner a disposición de los Participantes, a través del SAVAR, en cada día hábil bancario los Montos de las Llamadas de Margen a las 8:30 hrs.

A la firma del Contrato de Adhesión, los Participantes instruyen a la S.D. Indeval a efecto de que notifique a los demás Participantes que actúen en su carácter de contrapartes, los Montos de las Llamadas de Margen, a través de sus pantallas en el SAVAR, en los términos descritos en el presente Manual y para los efectos que se señalan en el Contrato Marco.

Artículo 4.08.00 (Consulta de Llamadas de Margen)

Los Participantes deberán consultar en el SAVAR a partir de las 8:30 hrs., de cada día hábil bancario, la siguiente información, resultado de los procesos de valuación con la información del día hábil anterior:

- I. Las Montos de las Llamadas de Margen;
- II. La Exposición Neta, y;
- III. La Cantidad de Devolución;

Artículo 4.09.00 (Cumplimiento de los Montos de las Llamadas de Margen).

Los Participantes deberán cubrir los Montos de las Llamadas de Margen que reciban a través del SAVAR, entre las 9:00 y las 14:30 hrs., del día hábil bancario siguiente a la valuación que le dio origen y únicamente se permitirá el registro de movimiento de



valores de la cuenta involucrada o de la cuenta propia del custodio en la pantalla correspondiente del SAVAR.

Los Participantes contarán con una pantalla en el SAVAR, en la cual podrán revisar de qué Operaciones se integra la Exposición Neta que generó un Monto de Llamada de Margen.

Artículo 4.10.00 (Aclaración respecto de Montos de Llamadas de Margen).

En caso de que un Participante tenga dudas o no esté de acuerdo con un Monto de Llamada de Margen generado por la S.D. Indeval, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Operaciones de ésta, que le proporcione toda la información disponible, con la cual haya realizado los cálculos necesarios para generar el Monto de la Llamada de Margen aplicable a él o aplicable a otro Participante en relación a las Operaciones en las que actúen como contrapartes. El Participante deberá indicar a la S.D. Indeval, la diferencia por el monto que dio origen a la discrepancia.

Al efecto, la S.D. Indeval deberá proporcionar durante el mismo día la información solicitada al Participante que así lo solicite, así como dar aviso al Participante que actúe con carácter de contraparte de aquel que haya solicitado la aclaración, que se generó una discrepancia, así como el monto correspondiente por ésta.

Una vez que los Participantes involucrados en la discrepancia logren un acuerdo al respecto, notificarán por escrito a la Dirección de Operaciones de la S.D. Indeval a efecto de que realice las correcciones que correspondan.

D. Activos Elegibles como garantía.

Artículo 4.11.00. (Recursos a registrar en el SAVAR como garantía)

Independientemente de los Activos Elegibles que se pueden entregar como garantía, según lo dispuesto por los Participantes en sus Contratos Marco, para la constitución de las garantías a través del SAVAR, los Participantes únicamente podrán entregar los Activos Elegibles que haya seleccionado el Participante que actúe como su contraparte en el SAVAR.

D.1. Garantía en valores.

Artículo 4.12.00 (Valores Entregables como garantía)

Los Participantes entregarán Activos Elegibles en valores, considerando al efecto los tipos de valor que para tal propósito determine el Participante que actúe como su contraparte, siempre y cuando hayan sido elegidos en el SAVAR, por dicho Participante.

Artículo 4.13.00 (Cálculo de las garantías)

La S.D. Indeval, realizará el cálculo de las garantías entregadas a efecto de verificar que tengan un Valor de Mercado equivalente al Monto de la Llamada de Margen aplicando, en su caso, el Factor de Aforo correspondiente e informando tal circunstancia a través del SAVAR a los Participantes.

Artículo 4.14.00 (Proceso para la Constitución de garantías en Valores)

A efecto de que los Participantes constituyan garantías en valores e instruir por medio del SAVAR el traspaso de los valores, de la cuenta involucrada de la Operación o de la cuenta propia del Participante, a la Cuenta de movilización restringida nombrada del Participante acreedor de la misma.

Al seleccionar los valores objeto de la garantía, los Participantes deudores de la misma deberán indicar el tipo de valor, emisora, serie y cupón.

El SAVAR en automático mandará una instrucción de traspaso libre de pago al DALÍ. Una vez realizado el traspaso, el SAVAR recibirá del DALÍ una respuesta que actualizará los registros de garantía realizados hasta ese momento.

Artículo 4.15.00 (Efectos de la constitución de garantías en valores)

En caso de que se pueda cumplir la instrucción del traspaso libre de pago en el DALÍ, se debitarán los valores de la cuenta involucrada de la Operación, o la cuenta propia del Participante que entrega la garantía y se abonarán a la Cuenta de movilización restringida nombrada que haya seleccionado el Participante acreedor de ésta.

En caso de que no se pueda cumplir con la instrucción del traspaso libre de pago en el DALÍ, por no encontrarse los valores señalados por el Participante deudor de la garantía, la instrucción quedará pendiente en el DALÍ y en el SAVAR, sin que se registre movimiento alguno entre las cuentas de los Participantes.

D.2. Garantía en efectivo.**Artículo 4.16.00 (Fideicomiso Irrevocable de Administración y garantía)**

Además de que el efectivo haya sido seleccionado como Activo Elegible por los Participantes que actúen como sus contrapartes, para que un Participante esté en condiciones de entregar garantías en efectivo, deberá participar como fideicomitente, fideicomisario en el fideicomiso de administración y garantía que se constituya para tales efectos.

Los recursos del mencionado fideicomiso serán administrados por una institución fiduciaria, en virtud de un contrato de fideicomiso irrevocable de garantía que para ese efecto suscribirá la institución fiduciaria elegida por la S.D. Indeval, conforme a un proceso de selección y cada uno de los Participantes como fideicomitentes y fideicomisarios.

Artículo 4.17.00 (Contenido mínimo del Fideicomiso Irrevocable de garantía)

En el contrato de fideicomiso se deberá establecer al menos:

- I. Que el comité técnico estará integrado por cuatro miembros y los cuales serán designados por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C., la Asociación de Bancos de México, A.C. y la S.D. Indeval

- II. Que los recursos en efectivo que compongan el patrimonio fideicomitido sean invertidos por la fiduciaria de conformidad con lo que al efecto determine el comité técnico del fideicomiso;
- III. Que como parte de las actividades de la fiduciaria, ésta deberá contar con acceso al SAVAR, con la funcionalidad de acreditar a los Participantes el efectivo que reciba de ellos y debitar los retiros solicitados por los mismos, siempre y cuando continúen acreditados en su cuenta de efectivo disponible;
- IV. Que la fiduciaria deberá identificar en subcuentas individuales por Participante, los recursos que éstos constituyan en garantía;
- V. Que los rendimientos que se obtengan de la inversión de los recursos se aplicarán al fideicomitente que haya entregado dichos recursos y los tenga acreditados en la subcuenta que para tales efectos lleve la fiduciaria, realizando cortes mensuales y calculando el interés por saldo diario, independientemente de a quién se encuentre acreditado el efectivo (identificado como “FX”) en la cuenta del SAVAR;
- VI. Que de conformidad con las liberaciones de garantía en efectivo que realicen los Participantes, la fiduciaria extinguirá parcialmente el patrimonio del fideicomiso, por las cantidades indicadas por los Participantes y entregará los recursos al correspondiente Participante a través de los medios que al efecto establezca el contrato de fideicomiso, eliminando dicho saldo de la cuenta del efectivo disponible que en el SAVAR tenga el Participante que haya realizado el retiro;
- VII. Que en el procedimiento de ejecución de garantía y pago que al efecto se establezca en el contrato del fideicomiso, la S.D. Indeval únicamente participará proporcionando a los Participantes las certificaciones correspondientes, conforme a los Servicios que presta, de las que se pueda deducir una obligación a favor de un Participante, a cargo de otro Participante con el que actúe en carácter de contraparte;
- VIII. La instrucción irrevocable por parte de los Participantes a la fiduciaria de proporcionar a la S.D. Indeval, la información relativa a la constitución de garantías, a través del SAVAR, y;
- IX. Que la fiduciaria entregará estados de cuenta individualizados por fideicomitente, una vez al mes, el primer lunes hábil bancario de cada mes.

Para efectos de que la fiduciaria esté en condiciones de cumplir con la fracción VI anterior, la S.D. Indeval deberá proporcionarle los elementos materiales suficientes, a efecto de que pueda registrar el efectivo disponible o efectivo en garantía de los distintos Participantes, así como cumplir con sus funciones frente a la extinción parcial del patrimonio por concepto de liberación de garantías.

Artículo 4.18.00 (Proceso para la constitución de garantías en efectivo)

A efecto de constituir las garantías en efectivo, los Participantes deberán realizar un depósito al fideicomiso, por cualquiera de los medios que al efecto se establezcan en el contrato respectivo y deberán dar aviso de dicho depósito a la fiduciaria, a efecto de que ésta acredite los recursos recibidos en la cuenta correspondiente del Participante que haya realizado la aportación, en el SAVAR.

El efectivo entregado a la fiduciaria por el Participante deudor de la garantía, y acreditado en el SAVAR por la fiduciaria aparecerá registrado como tipo de valor FX en la cuenta de efectivo disponible para garantía de dicho Participante.

En cualquier caso, por tratarse de efectivo, el SAVAR aplicará un aforo igual al 0.00% al tipo de valor FX y considerará su valuación por la cantidad de los mismos considerando 1 título igual a un peso (UN PESO 00/100 M.N.) en valuación.

El Participante deudor de la garantía deberá instruir por medio de SAVAR el traspaso del efectivo correspondiente (identificado como tipo de valor "FX") acreditado por la fiduciaria, de su cuenta de efectivo disponible para garantía, a la cuenta de efectivo recibido en garantía del Participante con el que actúe como contraparte y que sea acreedor de la garantía.

E. Sustitución de garantías.**Artículo 4.19.00 (Proceso para la sustitución de garantías)**

Los Participantes podrán realizar la sustitución de las garantías originalmente aportadas tanto en efectivo como en valores, utilizando la mecánica de generación de excedentes, a través del SAVAR, entregando en garantía valores y/o efectivo en exceso a su requerimiento, generando así un excedente para que el Participante que actúe como su contraparte le pueda liberar el efectivo y/o valores que desee retirar.

F. Liberación de garantías.**Artículo 4.20.00 (Supuestos para la Liberación de garantías)**

La liberación de garantías únicamente podrá ser realizada por el Participante acreedor de las mismas, esto es, por quién las tenga acreditadas en la Cuenta de movilización restringida nombrada.

Para realizar la liberación de las garantías, los Participantes podrán desde el SAVAR instruir los traspasos correspondientes, de las cuentas en que tengan acreditados los valores o efectivo recibidos como garantía, a las cuentas de los Participantes que se las hayan entregado.

Artículo 4.21.00 (Proceso para la Liberación de garantías en Efectivo)

Una vez que el efectivo haya pasado de la cuenta de efectivo recibido en garantía de un Participante a la cuenta de efectivo disponible para garantía del Participante que lo



entregó, éste último podrá solicitar a la fiduciaria a través de los medios que al efecto se establezcan en el contrato respectivo, el retiro de los montos que desee retirar.

En el contrato de fideicomiso que se suscriba en términos del presente capítulo, se deberá establecer que la fiduciaria deberá debitar de la cuenta de efectivo disponible para garantía del Participante que solicitó la liberación en el SAVAR y retirar el mismo monto de la subcuenta que en su sistema de administración tenga para el Participante que solicitó el retiro.

Artículo 4.22.00 (Proceso para la Liberación de garantías en Valores)

Tratándose de liberación de garantías en valores, los Participantes registrarán en el SAVAR la liberación de las garantías que hubieren recibido, indicando el tipo de valor, emisora, serie y cupón y la cantidad de títulos a liberar, e instruirán que dichos recursos sean abonados de su Cuenta de movilización restringida nombrada, a la cuenta involucrada de la Operación de Reporto o a la cuenta propia nombrada del Participante que actúe como su contraparte y que las hubiere entregado.

Una vez recibida la confirmación de liberación por parte del Participante que tenga acreditados valores en el SAVAR, dicho sistema instruirá al DALÍ a realizar los movimientos conforme a la Instrucción Financiera descrita en el primer párrafo del presente artículo.

G. Disposición de las garantías.

Artículo 4.23.00

Excepto tratándose de efectivo, la S.D. Indeval, a través del DALÍ permitirá que los Participantes dispongan libremente de las garantías que reciban en valores en su Cuenta de movilización restringida nombrada con traslado de dominio y los Participantes serán los únicos responsables de la disposición que realicen de dichos valores, de conformidad con el Contrato Marco que al efecto hayan celebrado con el Participante acreedor de la garantía, que actúe en carácter de su contraparte.

H. Ejecución de las garantías.

Artículo 4.24.00 (Ejecución de garantías)

En virtud de que la S.D. Indeval, no participa en carácter de ejecutor de las garantías ni en valores ni efectivo, no será responsable de dichos procedimientos y únicamente tendrá a disposición de los Participantes las herramientas de traspasos de valores contemplados en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

En virtud de lo anterior, en caso de que bajo los supuestos de ejecución de garantía, contemplados en el Contrato Marco, sea necesario ejecutar una garantía en valores entregados a través del SAVAR, tratándose de garantías sin traslado de dominio, depositadas en la Cuenta de movilización restringida nombrada sin traslado de dominio del DALÍ, la ejecución se deberá llevar a cabo en los términos establecidos en el



contrato de prenda bursátil correspondiente y la S.D. Indeval únicamente participará ejecutando las instrucciones de traspasos, válidamente efectuadas, de conformidad con lo que al efecto establezca el Manuales Operativos de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

Tratándose de la ejecución de garantías entregadas en efectivo a través del fideicomiso al que hacen referencia los artículos 4.16.00 y 4.17.00 del presente capítulo, ésta se realizará en los términos que al efecto acuerden los Participantes en dicho contrato y la S.D. Indeval únicamente podrá intervenir emitiendo una certificación, en la cual se haga constar que en sus sistemas se encuentra registrada una obligación a cargo de un Participante, a favor de otro, en la cual se indicarán: Los datos de la Operación que dio origen a la obligación pendiente, el folio de la Operación en el DALÍ; Identificador, folio y número de cuenta de ambos Participantes y el monto del incumplimiento.



CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

A. Disposiciones Generales.

Artículo 5.01.00 (Año calendario)

Para todos los cálculos relacionados a las Operaciones, la S.D. Indeval utilizará la fórmula del año comercial, es decir de trescientos sesenta días y número de días efectivamente transcurridos.

Artículo 5.02.00 (Proceso por tipo de incumplimiento)

S.D. Indeval procesará las Operaciones, a través del SAVAR, a efecto de enviar las Instrucciones Financieras para su Liquidación al DALÍ, conforme a las siguientes modalidades:

- I. Vencimiento natural de la Operación de Reporto;
- II. Vencimiento anticipado voluntario
- III. Vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías, y;
- IV. Vencimiento anticipado por Causa de Rescisión y/o Causa de Terminación Objetiva.

Artículo 5.03.00 (Instrucciones sobre las modalidades de Liquidación)

El SAVAR en ningún momento realizará los procesos correspondientes a la Liquidación de las Operaciones, y únicamente de conformidad con las instrucciones de los Participantes, generará las Instrucciones Financieras a efecto de que en el DALÍ se liquiden las Operaciones bajo la modalidad DVP, conforme a las cantidades correspondientes dependiendo de que se trate de:

- I. Vencimiento natural de la Operación, o;
- II. Por Monto de Liquidación

B. Vencimiento Natural de la Operación de Reporto.

Artículo 5.04.00 (Vencimiento natural)

El día en que deba liquidarse una Operación de conformidad con su fecha vigente de Liquidación, los Participantes podrán consultar en el SAVAR el monto que se instruyó a liquidar en el DALÍ, un día hábil bancario anterior.

El DALÍ liquidará las Operaciones el día que conforme al registro original de la Operación deban de liquidarse, bajo el procedimiento de Liquidación DVP, que al efecto se encuentre vigente en el Reglamento y Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes que para dicho sistema tenga la S.D. Indeval.

C. Vencimiento anticipado voluntario.

Artículo 5.05.00 (Solicitud vencimiento anticipado voluntario)

Durante el Día Operativo la S.D. Indeval pondrá a disposición de los Participantes una pantalla dentro del SAVAR, en donde los Participantes podrán programar vencimientos anticipados voluntarios sobre sus Operaciones.

Artículo 5.06.00 (Proceso para la modificación del vencimiento)

A efecto de poder programar los vencimientos anticipados voluntarios, los Participantes deberán ingresar a la pantalla indicada en el artículo anterior y proporcionar los datos relativos al número de identificador, folio y cuenta propios y del Participante que actúe como su contraparte en la Operación de Reporto a vencer.

Una vez realizado lo anterior el SAVAR mostrará todas las Operaciones en que los Participantes, sobre los cuales se proporcionó la información, actúen como contrapartes, en donde el Participante que registra la solicitud actúa como reportado.

El Participante deberá seleccionar en el SAVAR las Operaciones que desee vencer anticipadamente, teniendo la posibilidad de modificar la tasa de rendimiento, a efecto de incorporar los costos por el vencimiento anticipado.

Tratándose de Operaciones a tasa variable, el SAVAR presentará la tasa efectiva del Reporto. En caso de que el Participante desee cambiar esta tasa, el SAVAR calculará los intereses sobre la nueva tasa, considerando los costos por el vencimiento anticipado, lo que se traducirá en una tasa fija que aplicará a la Liquidación del Premio de la Operación.

Artículo 5.07.00 (Confirmación del Participante contraparte)

Una vez registrado un vencimiento anticipado voluntario en términos del artículo anterior, el SAVAR enviará la información a la contraparte. El Participante que actúe como contraparte de aquél que haya registrado el vencimiento anticipado podrá revisar en el SAVAR las Operaciones que su contraparte solicitó vencer anticipadamente.

Tratándose de modificaciones a la tasa, el SAVAR indicará dicho cambio y la tasa no podrá ser modificada por el Participante que confirma el vencimiento anticipado de la Operación.

El Participante que confirma el vencimiento anticipado de la Operación podrá seleccionar las Operaciones que para tales efectos le envió el Participante que actúa como su contraparte, para su aceptación.

Artículo 5.08.00 (Envío de Operaciones al DALÍ)

El SAVAR identificará las Operaciones confirmadas para su vencimiento anticipado voluntario y las enviará al DALÍ a efecto de que se liquiden al día hábil siguiente a la solicitud bajo el procedimiento DVP, que al efecto se encuentre vigente en el Reglamento y Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

D. Vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías.

Artículo 5.09.00 (Vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías)

Para el caso de los incumplimientos en los Montos de las Llamadas de Margen, la S.D. Indeval únicamente reflejará este incumplimiento en el SAVAR, sin generar algún aviso en particular y los Participantes respecto de los cuales se haya incumplido un Monto de la Llamada de Margen, podrán seleccionar en el SAVAR una, varias o todas las Operaciones que quiera que se sujeten al vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías.

Los Participantes serán responsables en todo momento de revisar sus sistemas a efecto de determinar que es posible generar un vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías, respecto de Operaciones que mantengan con otro Participante que esté en incumplimiento respecto del Monto de la Llamada de Margen, incluyendo la Cantidad de Devolución.

Artículo 5.10.00 (Liquidación por esquema de Montos de Liquidación)

El SAVAR instruirá al DALÍ a efecto de que las Operaciones sujetas al procedimiento de vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías, seleccionadas por el Participante acreedor de éstas, sean liquidadas por Montos de Liquidación en el DALÍ bajo el esquema DVP al día hábil bancario siguiente.

E. Vencimiento anticipado por Causa de Rescisión y/o Causa de Terminación Objetiva.

Artículo 5.11.00 (Disposiciones del Contrato Marco)

Sin responsabilidad para la S.D. Indeval, cuando en términos de las Circulares y el Contrato Marco, uno de los Participantes considere que otro Participante con el cual actúe en carácter de contraparte ha incurrido en las Causas de Rescisión y/o Causas de Terminación Objetiva, aplicables conforme al Contrato Marco que hayan suscrito, podrá realizar a través del SAVAR los movimientos necesarios para vencer anticipadamente todas las Operaciones vigentes a la fecha del incumplimiento, con dicho Participante incumplido.

Al efecto el SAVAR contará con una pantalla por medio de la cual un Participante podrá dar por terminados una, varias o la totalidad de las Operaciones celebradas con uno o más Participantes.

Artículo 5.12.00

A efecto de que un Participante realice los vencimientos anticipados por Causa de Rescisión y/o por Causa de Terminación Objetiva, éste deberá registrar en el SAVAR la información consistente en identificador, folio y cuenta, tanto propios como aquellos del Participante respecto del cual desee instruir el vencimiento anticipado de manera unilateral.



En el SAVAR se podrán consultar también todas las Operaciones vigentes entre los dos Participantes, independientemente del carácter de reportado o reportador con el que actúen.

En la pantalla aparecerá un campo para aceptar el vencimiento anticipado por Causa de Rescisión y/o por Causa de Terminación Objetiva y el Participante, al aceptar la mencionada opción cancelará todas las Operaciones vigentes con su contraparte en el SAVAR.

Artículo 5.13.00

Una vez vencidas anticipadamente las Operaciones en términos del artículo anterior, el SAVAR enviará la Instrucción Financiera al DALÍ a efecto de que las Operaciones sean liquidadas por Montos de Liquidación en este último sistema bajo el esquema DVP, al día hábil bancario siguiente.

Artículo 5.14.00

La única formalidad con la que deberá cumplir un Participante para dar por vencidas anticipadamente las Operaciones que tenga con otros Participantes, por Causa de Rescisión y/o por Causa de Terminación Objetiva en términos del Contrato Marco, será utilizar las claves de identificación y acceso, a las que hace referencia el artículo 2.04.00.

La S.D. Indeval no estará obligada a dar aviso alguno o a revisar las causas por las cuales se dan por terminadas las Operaciones.

Artículo 5.15.00

Los Participantes se obligan con la S.D. Indeval a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación formulada por otro Participante, en virtud de los vencimientos anticipados de una o todas las Operaciones que existan entre ellos, aún y cuando la S.D. Indeval haya permitido a través del SAVAR la realización de los actos necesarios para dar efecto al vencimiento anticipado por Causa de Rescisión y/o por Causa de Terminación Objetiva, siempre y cuando la S.D. Indeval no haya actuado con dolo, negligencia o mala fe.

F. Instrucción para la Liquidación.

Artículo 5.16.00

Independientemente de que se trate de una Instrucción para Liquidación por vencimiento natural de la Operación o por Monto de Liquidación, el SAVAR mandará la Instrucción al DALÍ, en donde se realizarán los traspasos entre cuentas correspondientes para realizar la Liquidación de las Operaciones.

En virtud de lo anterior, serán aplicables a la Liquidación de las Operaciones, las disposiciones vigentes que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Interior y el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.



Artículo 5.17.00

A la Liquidación de las Operaciones previstas en el presente Manual, le serán aplicables las reglas establecidas en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

**CAPÍTULO VI
TARIFAS POR LOS SERVICIOS**

Artículo 6.01.00

La S.D. Indeval incluirá las tarifas de cobro por los Servicios que presta al amparo del presente Manual, en la facturación mensual de sus Depositantes.

En virtud de lo anterior, la facturación, modalidades y plazos para el pago de las tarifas correspondientes al Servicio que se presta al amparo del presente Manual se realizarán en términos de las disposiciones vigentes del Reglamento.